



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los  
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo  
establecido en el artículo 32 letra e).





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 22/2019  
LIBRE GESTIÓN N° LG-90/2019  
ACTA NÚMERO 31 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019

Nosotros: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de La [REDACTED] Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Número [REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente y Represente Legal de la Sociedad **ELÍAS & ASOCIADOS**, Sociedad de Naturaleza Colectiva de Capital Fijo, del domicilio del Municipio y Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Consultor", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, derivado del Proceso de Libre Gestión Número LG-90/2019, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN FISCAL E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, Términos de Referencia para la presente contratación, a lo establecido en el artículo 37, Capítulo VI de la Ley de Creación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: a) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN FISCAL E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019**, el cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión N° 90/2019 y su oferta; **b) ALCANCE DE LA AUDITORIA:** Comprenderá la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la Institución, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría aplicables a auditorías de cumplimiento, Código Tributario, leyes tributarias y sus respectivos reglamentos, y a lo establecido por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría y la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, siempre que no contradigan las normas tributarias, y otros que el auditor estime conveniente de acuerdo a su juicio profesional. **c) RESULTADO DE LA AUDITORIA.** A continuación, se indican los resultados esperados de la auditoría, los cuales deben ser presentados de conformidad a los lineamientos establecidos por la Administración Tributaria: 1.) El Consultor deberá reportar tanto las evidencias de incumplimiento de carácter formal y sustantivo, así como la posible existencia de actos ilegales, irregularidades y/o indicios de presunto fraude; 2.) Deberán dejar establecidos con precisión la naturaleza y alcance del examen, el grado de responsabilidad que el consultor asume, así como su opinión sobre la información fiscal. Cuando el Consultor emite su opinión de "NO CUMPLIMIENTO", se deberá establecer de manera clara e informativa las razones para ello. 3.) Del Dictamen e Informe definitivo generado producto de la auditoría, se deberá presentar Cinco (5) ejemplares en original y Una (1) fotocopia impresas, así como Una (1) copia en medio magnético. **d) CONTENIDO DEL DICTAMEN E INFORME FISCAL:** a) El contenido del Dictamen Fiscal e Informe Fiscal, será de conformidad a lo establecido en el Código Tributario, Reglamento para la aplicación del mismo y a la Guía para la Elaboración del Dictamen e Informe Fiscal; b) El Dictamen e Informe Fiscal se dirigirá a la Administración Tributaria, con copia a la Dirección Administrativa Financiera Institucional de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, como administradora del contrato; acompañado de Cinco (5) ejemplares originales y una (1) fotocopia impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original. **TIPOS DE INFORME.** El Consultor emitirá informes que contengan las opiniones, conclusiones y recomendaciones específicas requeridas de acuerdo al cumplimiento del alcance de la auditoría. Los informes a presentar serán los siguientes: **INFORME DE SEGUIMIENTO** El Consultor deberá presentar a la Honorable Junta de Gobierno, a través de la Dirección Administrativa Financiera Institucional de la ANDA, un informe del seguimiento de las



observaciones determinadas por auditorías fiscales de ejercicios anteriores, para lo cual deberá incluir toda la información y consultas que hubieren sido requeridas. Para este informe no se presentarán avances y se presentará Un (1) ejemplar original y Cinco (5) fotocopias impresas, así como Una (1) copia en medio magnético del original. Este informe se entregará durante el cuarto mes del desarrollo de la Auditoría, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **INFORMES DE AVANCE (CARTAS DE GERENCIA).** El Consultor deberá presentar a la Honorable Junta de Gobierno, a través de la Dirección de Administración Financiera Institucional de la ANDA, un informe de avance preliminar denominado Carta de Gerencia, la cual deberá contener los resultados de la evaluación de todos los componentes relacionados con el desarrollo de la auditoría fiscal, de la siguiente forma: i) Una Carta de Gerencia que contenga el resultado de la Evaluación del Control Interno de la Institución, la cual será presentada juntamente con el Plan de Trabajo dentro de los 30 días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio; ii) Una Carta de Gerencia al finalizar la evaluación del primer semestre (enero-junio de 2019), la cual será presentada en el tercer mes contado a partir de la fecha de la orden de inicio; iii) Una Carta de Gerencia al finalizar el tercer trimestre (julio-septiembre de 2019), la cual será presentada en el sexto mes contado a partir de la fecha de la orden de inicio. iv) Una Carta de Gerencia al finalizar la evaluación del cuarto trimestre (octubre-diciembre de 2019), la cual deberá ser presentada por separado o junto al informe preliminar (borrador). Además, deberá incluir toda la información y consultas que hubieren sido requeridas. De dichos informes se presentará Un (1) ejemplar original y Cinco (5) fotocopias impresas, así como Una (1) copia en medio magnético del original, además deberá mostrar la cantidad de trabajo concluido, los datos recabados y deberán incluir un informe con relación al personal empleado con el tiempo y las actividades realizadas por cada uno de ellos. Asimismo, cada avance deberá ser discutido con las áreas responsables e incluir las causas, comentarios y la documentación de soporte cuando aplique. Lo anterior se deberá realizar previo a la entrega del avance definitivo. **INFORME PRELIMINAR (BORRADOR):** Una vez concluido el desarrollo de la auditoría, el Consultor presentará en un plazo de quince (15) días hábiles después de haber recibido los Estados Financieros definitivos al 31 de diciembre de 2019 Un (1) ejemplar del Dictamen e Informe Fiscal preliminar (borrador) en original y Cinco (5) fotocopias impresas, así como Una (1) copia en medio magnético del original, conteniendo el trabajo realizado, resultados obtenidos y recomendaciones, el cual deberá ser sometido a la Dirección de Administración Financiera Institucional para su revisión y análisis, la ANDA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para hacer y comunicar las observaciones pertinentes si las hubiere, y para presentar las causas y comentarios. **INFORME FINAL:** Después de ser revisado, discutido y haber presentado las causas y comentarios en el Dictamen e Informe Fiscal Preliminar el Consultor entregará el Dictamen e Informe y Fiscal Definitivo (final) en un plazo que no exceda del 31 de mayo de 2020 y la ANDA en un plazo de cinco (5) días hábiles dará por recibido a satisfacción y se procederá a la aceptación del Informe Final conforme a los

presentes términos y por ende a la finalización de los servicios, de conformidad con lo estipulado en el contrato. La ANDA se reserva el derecho de solicitar información adicional o complementaria relacionada con los servicios sin que esto dé al Consultor derecho a pagos adicionales. De dicho informe y dictamen, se presentará Cinco (5) ejemplares en original y Una (1) fotocopia impresa, así como Una (1) copia en medio magnético del original. **CORRECCIONES A LOS INFORMES.** Durante la vigencia del Contrato hasta la aceptación final del informe de los Servicios de Auditoría Fiscal, el Consultor deberá someter a la Honorable Junta de Gobierno a través de la Dirección de Administración Financiera Institucional, el informe de seguimiento, los informes de avance (Cartas de Gerencia), el Dictamen e Informe Preliminar (Borrador) y el Dictamen e Informe Fiscal Definitivo (Final), para que se establezca si los servicios han sido realizados de conformidad a las estipulaciones del Contrato. Si esta declara que los servicios no están conformes con los requerimientos establecidos, el Consultor deberá sin tardanza corregirlos sin costo para la ANDA. De no cumplirse los plazos establecidos para la presentación de los informes solicitados, se sancionará de conformidad al Art. 85 de la LACAP. Los Informes generados como producto de la presente Auditoría, se dirigirán a la Honorable Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, con atención a la Dirección de Administración Financiera Institucional de la siguiente manera: i) Un (1) ejemplar original y Cinco (5) fotocopias impresas, así como Una (1) copia en medio magnético del original para el Informe de Seguimiento, Informes de Avance (Cartas de Gerencia) y del Informe Preliminar (Borrador). ii) Cinco (5) ejemplares originales y Una (1) fotocopia impresa, así como Una (1) copia en medio magnético del original para el Informe y Dictamen Fiscal final. Dichos informes previos a ser remitidos deberán ser discutidos con las áreas involucradas e incluirán las causas, comentarios y documentación si hubiera que éstas presenten. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administradora del Contrato será [REDACTED] [REDACTED] **Directora de la Administración Financiera Institucional de ANDA;** quien será la responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **f) CONFIDENCIALIDAD.** El Consultor de Auditoría, sus representantes y empleados están obligados a no entregar o revelar información a la cual tienen acceso en la ejecución del Contrato, a menos que sea expresamente autorizado por escrito por la ANDA o que por ley sea establecido. De contravenir esta disposición la ANDA tomará contra la firma de auditoría las acciones legales pertinentes; y **h) RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:** Las responsabilidades del Consultor, sin limitarse a ellas son las siguientes: 1) Emitir el Dictamen e Informe Fiscal conforme a lo dispuesto en el Art. 132 del Código Tributario; 2) Guardar la más absoluta independencia de criterio con respecto a la Institución; 3) Estudiar y evaluar el



sistema de control interno, relacionando el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias; 4) Reflejar en el Dictamen e Informe Fiscal la realidad financiera y la situación tributaria, conforme a los Principios de Contabilidad que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría y las leyes tributarias. 5) Auditar los procedimientos administrativos, financieros y contables y su incidencia en el cumplimiento de la legislación tributaria; 6) Garantizar que lo expresado en el Dictamen e Informe Fiscal, esté respaldado con los asientos contables en libros legalizados y registros auxiliares, que conforme a las leyes tributarias, leyes especiales y a la técnica contable, debe llevar el sujeto pasivo, así como la documentación que sustenta dichos registros; 7) Atender los requerimientos que formule la Administración Tributaria, suministrando dentro de los plazos que ésta le señale, la información solicitada relacionada con el Dictamen e Informe Fiscal, incluyendo los papeles de trabajo; 8) Presentar a la Honorable Junta de Gobierno, informe sobre la situación fiscal, el cual incluirá observaciones y/o recomendaciones que a su juicio sean convenientes, con base a la auditoría practicada; 9) Remitir Dictamen e Informe Fiscal a la Administración Tributaria en el plazo establecido según el Artículo 134 del Código Tributario vigente. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio; b) La oferta del Consultor y sus documentos; c) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 90/2019; d) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; e) Acta de Adjudicación N° 31 de fecha 29 de abril de 2019, emitido por el Ing. Manuel Ángel Serrano Guzmán, en su calidad de Director Ejecutivo de ANDA; y f) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El servicio de Auditoría está dirigido a las operaciones efectuadas entre el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y el plazo para su ejecución será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el 31 de mayo de 2020. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago, en la Dirección Administrativa Financiera Institucional. **CONDICIONES DE PAGO:** Según las entregas de los informes

solicitados, el Consultor además presentará los siguientes documentos: i) Copia del contrato certificado por Notario. (Únicamente para el primer pago); ii) Copia de Nota de Satisfacción del Servicio, (según sea prestado el servicio); iii) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos).

**FORMA DE PAGO:** Los pagos se efectuarán de forma parcial según el siguiente detalle: **PRIMER PAGO:** veinte por ciento (20%) contra entrega del Plan de Trabajo, incluyendo la Carta de Gerencia con los resultados de la Evaluación del Control Interno de la Institución, **SEGUNDO PAGO:** El Treinta Por ciento (30%) al presentar el informe de los resultados del examen de la evaluación efectuada al primer semestre del año; **TERCER PAGO:** El Veinte (20%) cuando se presente el informe de los resultados respecto a la evaluación realizada al Tercer Trimestre (al mes de septiembre de 2019); **CUARTO PAGO:** el Treinta por ciento (30%) contra entrega de los informes finales. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el consultor se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El consultor se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de éste contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; y se modificará en la medida que el plazo de contractual del Contrato sea modificado. **ANDA:** aceptará Pagaré, Cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. **ANDA** hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Consultor no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista, las que deberán ser presentadas en la Dirección DACI de **ANDA**, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los



derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (la) consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el

instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor [REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

[REDACTED]

Felipe Alexander Rivas Villa  
Presidente - ANDA

[REDACTED]

Aníbal Augusto Elías Reyes  
Consultor

[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]



[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] personería que al final relacionaré; y ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director Presidente y Represente Legal de la Sociedad ELÍAS & ASOCIADOS, Sociedad de Naturaleza Colectiva de Capital Fijo, del domicilio del Municipio y Departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED] personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE CONSULTORÍA, derivado del proceso de Libre Gestión Número NOVENTA /DOS MIL DIECINUEVE, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN FISCAL E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DIECINUEVE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la prestación de los CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN FISCAL E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DIECINUEVE, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Proceso de Libre Gestión antes mencionado, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será pagado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio de Auditoría, está dirigido a las operaciones efectuadas entre el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y el plazo para su ejecución será a partir de la fecha de la orden de inicio respectiva hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las

[REDACTED]

personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: : I) **Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número Ciento Cincuenta y Nueve, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del día uno de abril de dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve; iii) Acta número Treinta y uno de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, emitida por EL Ingeniero Manuel Ángel Serrano Guzmán, en su calidad de Director Ejecutivo de ANDA, el cual que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial II) **Por ELÍAS & ASOCIADOS, SOCIEDAD COLECTIVA DE CAPITAL FIJO:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad ELIAS & ASOCIADOS e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] otorgada a las [REDACTED] ante los oficios del notario [REDACTED] hijo, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades; en la cual consta que su razón social, naturaleza y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que la Sociedad tendrá por finalidad única el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas, de acuerdo con normas propias de la misma y bajo los lineamientos del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría de El Salvador; que la administración y representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la razón social estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien está facultado para otorgar actos como el presente; que la Junta Directiva se elegirá por un plazo de CINCO AÑOS; y ii) Certificación de la sesión de la Junta General Ordinaria de Socios celebrada a las once horas del día veinte de enero del dos mil quince, en la cual se eligió a la Junta Directiva de la Sociedad para el período de CINCO AÑOS contados a partir de esa misma

fecha, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio el día quince de abril del mismo año, al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; en dicha certificación consta que el señor ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES fue electo en el cargo de Presidente de la Junta Directiva para dicho período, por lo que su nombramiento se encuentra vigente. Y Leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

[REDACTED]  
Felipe Alexander Rivas Villatoro  
Presidente - ANDA

[REDACTED]  
Anibal Augusto Elías Reyes  
Consultor

[REDACTED]

el Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente escritura que consta de SEIS folios de los es conforme con su original con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los VEINTISIETE días del mes de MAYO del año DOSMILASECIENTOS

